

Al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 0094-I

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del C.P.T. y S.S., se concede al demandante, el término de cinco (5) días, con el fin que subsane la demanda en el siguiente aspecto, so pena de rechazo:

Analizada el poder conferido por la parte activa, se advierte que el correo electrónico suministrado por el apoderado no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo reglado en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de lo anterior, se DEVOLVERA la demanda, deberá la parte actora **integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones** que aquí se le advierte, en un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 21 DE ENERO DE 2022

LA SECRETARIA,


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN